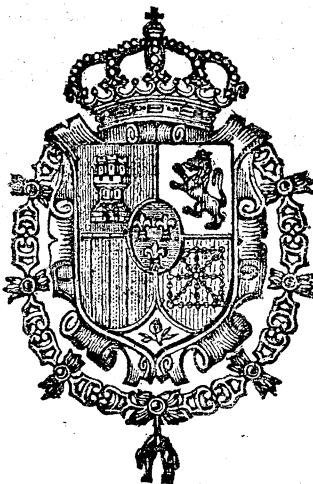


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO .....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 28 del actual para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de las dos y media de la tarde para la recepción de señoras.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Pedro Vegas y Bellolell se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, en la cual se solicitaba que en definitiva se condenase á la Delegación del Banco de España, en Barcelona á que reconociese que carecía de toda eficacia jurídica cierta fianza otorgada por D. Salvador Regás en favor de D. Esteban Vergés, Recaudador de contribuciones, y en todo caso se sobreseyera en el expediente de apremio incoado contra los bienes del fiador, condenándose al Banco de España á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de costas:

Que notificada la demanda al Delegado del Banco, y seguido el pleito en rebeldía de la parte demandada, hallándose practicando la prueba propuesta por el demandante, el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona manifestó al Juzgado en 20 de Marzo del corriente año que reproducía un oficio que en 5 de Diciembre de 1882 le había dirigido, requiriéndole de inhibición en el asunto de que se trata en virtud de las razones y disposiciones legales que el Delegado estimaba aplicables al presente caso y que constaban en el referido oficio:

Que recibido éste en el Juzgado en 27 de Marzo, y sin que conste en los autos la comunicación de 5 de Diciembre, el Juzgado, después de oír por escrito al Ministerio fiscal y al demandante, pero sin celebrar vista del incidente, declaró no haber lugar á resolver nada acerca de la inhibición propuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona por no corresponder á dicha Autoridad la facultad de promover competencias á los Tribunales ordinarios:

Que la Delegación de Hacienda, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á cuyas disposiciones los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando estos invaden las atribuciones de la Administración:

Considerando:

1.º Que al suscitar el presente conflicto, el Delegado de Hacienda de Barcelona, ó sea en 20 de Marzo del corriente, estaba en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, lo cual sucedía también en 5 de Diciembre del año anterior, admitiendo que en dicha fecha se hubiera

dirigido por la Autoridad administrativa la comunicación que no consta en autos:

2.º Que el art. 27 de la citada ley Provincial derogó la base 24 de la de 31 de Diciembre de 1881, que encomendaba á los Delegados la facultad de suscitar contiendas de competencia en materias de Hacienda; atribución que corresponde á los Gobernadores desde la publicación de la ley mencionada de 29 de Agosto de 1882:

3.º Que no habiéndose suscitado la competencia por la Autoridad que legalmente podía hacerlo, no puede estimarse como promovida, ni tenerse por planteado el conflicto jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Cipriano de Quadros, á D. Enrique de Illana y Mier, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Enrique de Illana, á D. Eduardo Molero y Villanueva, Presidente de la de lo criminal de Huelva.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. Eduardo Molero y Villanueva.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 1.º de Agosto de 1856.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 3 de Diciembre de 1856, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 1867.

En Octubre de 1861 hizo oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección del Registro, y fué propuesto en segundo lugar para una de ellas.

En 20 de Junio de 1862 fué nombrado Secretario de la Comisión de Codificación, destino del que tomó posesión en 21 del propio mes.

En 27 de Julio de 1867 se le nombró Abogado fiscal tercero de la Audiencia de Valladolid, de cuya plaza se encargó en 4 de Setiembre siguiente.

En 27 de dicho mes y año fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Granada.

En 8 de Octubre siguiente se le promovió á Abogado fiscal segundo de la misma Audiencia.

En 17 de Diciembre de 1870 se le traslado por incompatible á la de Vglencia.

En 27 de Marzo de 1871 fué declarado cesante.

En 17 de Mayo de 1875 se le nombró Abogado fiscal de la

Audiencia de Zaragoza, destino del que tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 21 de Junio de 1876 fué promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Sevilla, de la que se encargó en 21 de Julio inmediato.

En 27 de Setiembre de 1880 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882 nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por promoción de D. Eduardo Molero, á D. Francisco Pinós y Quintana, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco Pinós, á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Magistrado de la de Orense.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Aureliano Linares Rivas.

Méritos y servicios de D. Juan Rodríguez y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesión en Carbalino desde 1862 á 1865 y de 1867 á Julio de 1870, y sido nombrado Juez especial de Murcia en 11 de Agosto de 1873.

En 9 de Enero de 1866 fué nombrado Promotor de Allariz, posesionándose en 1.º de Febrero inmediato.

En 9 de Enero de 1867 declarado cesante, cesando en 19 del mismo.

En 26 de Octubre de 1869 fué nombrado Juez de Villamartín de Valdehorras, de cuyo cargo tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 12 de Mayo de 1870 fué nombrado Juez de Rivadavia, tomando posesión el 9 de Junio.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado Juez de Ginzo de Limia; posesión en 26 de Marzo siguiente.

En 20 de Marzo del propio año fué nombrado Juez de la Cañiza, electo.

En 16 de Abril de 1871 lo fué de Ginzo de Limia, posesionándose en 15 de Mayo.

En 22 de Enero de 1872 trasladado al Juzgado de Právia, electo.

En 23 del propio mes y año lo fué del Juzgado de Azpeitia; tomó posesión en 20 de Febrero del mismo año.

En 15 de Julio del mismo año trasladado al de Rivadavia, y se posesionó en 7 de Agosto inmediato.

En 20 de Diciembre de 1873 fué nombrado Juez de Allariz, electo.

En 29 de Enero de 1873 promovido al Juzgado de Cieza; cargo del que se posesionó en 20 de Febrero inmediato.

En 20 de Setiembre de 1873 trasladado al de Chinchón; tomó posesión en 19 de Noviembre del mismo año.

En 24 de Julio de 1874 fué nombrado Juez de Villafranca del Bierzo, tomando posesión en 20 de Agosto siguiente.

En 22 de Julio de 1875 trasladado al Juzgado de Benavente, posesionándose en 23 de Agosto inmediato.

En 3 de Julio de 1880 lo fué al de Ceria, tomando posesión en 3 de Setiembre del mismo año.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 28 del mismo mes nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por haber sido también promovido D. Juan Rodríguez, á D. Manuel Morales y Pérez, Juez de primera instancia de Ecija.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Morales y Pérez.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1854, habiendo ejercido la profesión en Madrid 16 años.

Ha sido Auxiliar interino de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid.

En 16 de Marzo de 1855 se le nombró para la Promotoría fiscal de La Carolina, de entrada, de la que se posesionó en 11 de Abril siguiente.

En 6 de Marzo de 1856 declarado cesante por renuncia.

En 10 de Agosto de 1859 nombrado para la Promotoría fiscal de Cartagena, de término, de la que tomó posesión en 9 de Setiembre siguiente.

En 11 de Abril de 1870 declarado cesante por renuncia.

En 22 de Octubre de 1873 nombrado para la Promotoría de Gerona, de término, de la que se posesionó en 24 de Noviembre siguiente.

En 31 de Agosto de 1874 trasladado á la de Cuenca.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de Olot.

En 12 de Marzo de 1883 promovido al Juzgado de Ecija, del que tomó posesión en 2 de Abril siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Cordón y Cabrera, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en admitir la renuncia que por motivos de salud ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que le corresponda, sin perjuicio de volver á la carrera cuando lo solicite después de restablecido.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por renuncia de D. Gregorio Cordón y Cabrera, que la servía, á D. José Alfonso de Eguizábal y Cavanilles, Juez de primera instancia de Albacete.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

*Méritos y servicios de D. José Alfonso de Eguizábal y Cavanilles.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 10 de Julio de 1865.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 1.º de Julio de 1865, en donde ha ejercido la profesión desde 16 de Agosto del siguiente hasta 1.º de Diciembre de 1873, y desde 25 de Enero de 1883 hasta Junio del mismo año.

Ha sido Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid desde 1.º de Agosto de 1875 hasta 31 de Julio de 1881, habiendo desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia.

En 14 de Mayo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albacete, del que tomó posesión en 11 de Junio siguiente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Joaquín Sanchiz y Castillo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Joaquín Sanchiz y Castillo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte al Mariscal de Campo D. Luis Fernández Golfín.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Ingenieros D. Pedro Burriel y Lynch cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Ingenieros D. José Cortés y Morgado cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Cataluña; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros Don José Aparici y Viedma cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros Don Nicolás Cheli y Jiménez cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de las Islas Baleares; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros Don Joaquín Valcárcel y Mestre, Marqués de Pejas, cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Granada; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros Don José Rivadulla y Lara cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Extremadura; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de mi decreto de 29 de Octubre último, dando nueva organización á la Junta superior consultiva de Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros Don Federico Alameda y Liancourt cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta superior facultativa de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Ingenieros en la Sección segunda de la Junta superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo de dicho Cuerpo D. Pedro Burriel y Lynch.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo de dicho Cuerpo D. José Cortés y Morgado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y antigüedad del Brigadier de Ingenieros D. Andrés López de Vega,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo, con destino al distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Ingenieros en la Sección segunda de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier de dicho Cuerpo D. José Aparici y Viedma.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Ingenieros al Brigadier de dicho Cuerpo D. Federico Alameda y Liancourt.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Extremadura al Brigadier de dicho Cuerpo D. Francisco Zaragoza y Amar, nombrado para igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Navarra al Brigadier de dicho Cuerpo D. Nicolás Cheli y Jiménez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del Establecimiento Central de dicho Cuerpo al Brigadier del mismo D. Joaquín Valcárcel y Mestre, Marqués de Pejas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Artillería D. Rafael de la Llave y de la Llave cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Aragón; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería Don Ramón Sancho y Castillo cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería Don Francisco Muñoz y Salazar cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Valencia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería Don Felipe Cascajares y Azara cese en el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Navarra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de mi decreto de 29 de Octubre último, dando nueva organización á la Junta superior consultiva de Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería Don José Carvajal y Pizarro cese en el cargo de Vocal de la Junta superior facultativa de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de mi decreto de 29 de Octubre último, dando nueva organización á la Junta superior consultiva de Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería Don Ramón de Ossa y Giraldo cese en el cargo de Vocal de la Junta superior facultativa de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de mi decreto de 29 de Octubre último, dando nueva organización á la Junta superior consultiva de Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería Don Mariano Bustamante y Campaner cese en el cargo de Vocal de la Junta superior facultativa de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Artillería en la Sección segunda de la Junta superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Felipe Alverico y Vivanco, nombrado Vicepresidente de la Junta superior facultativa de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Cataluña al Mariscal de Campo de dicho Cuerpo D. Rafael de la Llave y de la Llave.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Aragón al Mariscal de Campo de dicho Cuerpo D. Federico Valera y Vicente, nombrado para igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Artillería al Brigadier de dicho Cuerpo D. José Carvajal y Pizarro.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Valencia al Brigadier de dicho Cuerpo D. Felipe Cascajares y Azara.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Artillería en la Sección segunda de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier D. Ramón de Ossa y Giraldo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Artillería en la Sección segunda de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier de dicho Cuerpo D. Ramón Sancho y Castillo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Navarra al Brigadier de dicho Cuerpo D. Francisco Muñoz y Salazar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Hipólito Obregón y Díez cese en el cargo de Director de la Academia de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis Otero y García cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Hipólito Obregón y Díez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Director de la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército al Brigadier del mismo D. Luis Otero y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Estado Mayor en la Sección segunda de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Mariano Ahumada y Tortosa cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de dicho Cuerpo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José de Castro y López cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Julio Serriá y Raimundo cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,



Vengo en disponer que el Brigadier D. Miguel Tuero y Madrid cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Coronel de Caballería D. Ramón Mendivil y Sanjuán cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería Don Luis Rubio y Yarto cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Coronel de Artillería D. Miguel Schar y Salas cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Artillería, D. Fernando Valdés y Hector cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Subintendente militar Don Antonio Dominé y Loresecha cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Sebastián de la Torre y Villar cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Ingenieros, D. Eduardo Malagón y Julián de Nieto cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos

de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería Don Cayetano Andía y Abela cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de campaña del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Julio Serriñá y Raimundo, Oficial que ha sido de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Asuntos generales del Ministerio de la Guerra al Coronel de Infantería D. Luis Rubio y Yarto, Oficial que ha sido de la clase de segundos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Secretario de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier D. José de Castro y López.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Miguel Rodríguez Blanco, Secretario electo de la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar al Brigadier D. Miguel Tuero y Madrid.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito militar de Cataluña D. José González del Campo y Cortés pase á la situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso 1.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Intendente de división D. José Gómez de la Torre y Mata, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército en la vacante producida por pase á situación de retirado de D. José González del Campo y Cortés, y en disponer desempeñe el cargo de Secretario de la Dirección general de Administración militar.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Administración militar en la Sección tercera de la Junta superior consultiva de Guerra al Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata, sin perjuicio del cargo de Secretario de la Dirección general del referido Cuerpo para que se le nombra además con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Administración militar en la Sección tercera de la Junta superior consultiva de Guerra al Intendente de división D. Alejandro de Silva y Colls, sin perjuicio de que continúe desempeñando el cargo de Jefe de Sección de las Oficinas centrales del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Accediendo á los deseos del Teniente General D. Joaquín Rodríguez Espina,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 5 del actual nombrándole Capitán general de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Gabriel de Torres y Jurado Laynez.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Carlos Suances y Campos, Gobernador militar electo de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración al mal estado de salud del Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchis,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 19 del actual nombrándole Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al Brigadier D. Gregorio Jiménez García, actual Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Aragón.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Manuel Mendigacha y Carbón, Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército del Norte.

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo último; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Joaquín Ruiz de Porras y de las Heras,

Vengo en disponer que pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Enrique Solá y Vallés,

Vengo en disponer que pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Acontecimientos lamentables y cuyo solo recuerdo entristece el ánimo, arrojaron no há mucho sobre extrañas tierras centenares de infelices soldados que, á impulso del engaño, tuvieron en un instante de extravío de parte de sus Jefes y Oficiales la desgracia de faltar, quizá contra su voluntad, al más sagrado de los juramentos.

Todas las noticias que el Gobierno recibe con relación á los que se hallan en Portugal dan una idea conmovedora de la angustiosa situación de esos desventurados, que, rotos, hambrientos, casi desnudos, suspiran por la madre Patria, volviendo hacia ella los ojos con el doloroso quebranto del que juzga perdido para siempre el hogar donde nació. La mayor parte de las familias á que pertenecen han recurrido á la clemencia de V. M. haciendo relato desgarrador de las desdichas que les agobian, y solicitando generoso perdón para un delito que les avergüenza; y muchos de ellos mismos, en súplica de olvido para sus culpas, se han acercado á nuestros Representantes en aquél país, protestando de su amor á la Augusta Persona de V. M. con palabras tan sentidas que ponen de manifiesto la torpe seducción de que han sido víctimas principales.

Grande es el delito á que fueron arrastrados, y nunca podrá encontrar atenuación ante el rigor de la justicia; pero adonde no le es dado á la ley mostrarse blanda, allí aparece la misericordia de V. M. haciendo uso de la más hermosa de todas las prerrogativas. Si grande es el delito, mayor es la bondad de V. M., cuyo noble corazón comparte las desgracias de sus súbditos, y cuyo recto juicio le permite distinguir con perfecta claridad entre los que obraron por propio arrebató, movidos por pasiones censurables, y los que se apartaron del cumplimiento de su deber en fuerza de sugerencias á que tal vez no les permitieron sustraerse preceptos de esa misma disciplina que quebrantaron y hábitos de obediencia á la que creyeron rendir culto hasta en aquellas horas de ignominia. Las muestras de arrepentimiento dadas por la inmensa mayoría de esos individuos, los cuales, en reverentes exposiciones por sí y á nombre de sus compañeros, manifiestan con insistencia que están deseosos de volver á servir bajo las banderas que á una mala hora abandonaron, ofreciendo desvanecer con ejemplar conducta y actos de fidelidad constante el triste recuerdo de una falta á que les arrastraron con dolor aquellos mismos á cuyas órdenes se hallaban, no han podido menos de influir favorablemente en el ánimo de V. M., dispuesto siempre al ejercicio del bien y á los actos de noble piedad que tanto enaltecen su reinado.

Para secundar el generoso propósito de que V. M. se halla animado, el Ministro que suscribe habría aconsejado á V. M. que esos individuos y clases de tropa al ser objeto de una medida que los indulta, se del crimen militar de que se han hecho reos, lo hubieran obtenido mediante la condición de servir en Ultramar el tiempo que aun les resta;

pero V. M. ha expresado su deseo de que vuelvan á las filas del Ejército de la Península para que recobren la perdida tranquilidad esas infortunadas familias cuyas lágrimas le han conmovido profundamente, y ante esos levantados sentimientos sólo corresponde ya someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**José López Domínguez.**

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha del presente Real decreto, para acogerse á indulto del delito de rebelión y sus conexos ante los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero á los Cabos y soldados del Ejército que pertenecieron, al ocurrir los sucesos del 4 de Agosto último, á los Cuerpos de la guarnición de Badajoz que á continuación se expresan: regimiento infantería de Covadonga; regimiento caballería de Santiago; tercer regimiento artillería á pie; batallón reserva de Badajoz; regimiento caballería de reserva, núm. 21.

Art. 2.º Los individuos á quienes comprendan los beneficios del artículo anterior serán destinados á prestar sus servicios á los Cuerpos del Ejército de la Península hasta cumplir el tiempo que les corresponda, descontando el que hayan permanecido fuera de España.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Intendente de Ejército D. José González del Campo y Cortés, y particularmente á los servicios prestados durante su dilatada carrera, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Escribientes militares de tercera clase á los 100 Sargentos primeros que expresa la adjunta relación número 1, que principia con José Maciá Carvajal y termina con José García Ballesteros, los cuales disfrutarán el sueldo anual de 1.250 pesetas con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Octubre último; asimismo ha nombrado Escribientes de cuarta clase con el sueldo anual de 1.000 pesetas á los 154 Sargentos segundos comprendidos en la relación núm. 2, que principia con Santos Alvarez Jorge y termina con Bernardo Rodríguez Fuentes, con sujeción á lo prevenido en el citado artículo 5.º del referido Real decreto creando el Cuerpo subalterno de Escribientes militares.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los expresados Sargentos primeros y segundos sean baja en los Cuerpos donde sirven por fin del mes actual, debiendo presentarse en esta Corte á la mayor brevedad para desempeñar sus nuevos destinos en las dependencias que se les señalará; en la inteligencia que habrá de formarse oportunamente el escalafón correspondiente, sirviendo de base la antigüedad que tengan en sus empleos. En los que gocen de igual antigüedad serán preferidos los de mayor tiempo de servicio, y entre éstos los de mayor edad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1885.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Director general de Administración militar.

NUMERO 1.

Relación de los Sargentos primeros y segundos de las diferentes armas é institutos del Ejército á quienes por Real orden de esta fecha se destina al cuerpo de Escribientes militares creado por Real decreto de 29 de Octubre último.

Cien Escribientes de tercera clase, con sueldo anual de 1.250 pesetas.

CLASES.	ARMAS DE INFANTERÍA.	NOMBRES.
Sargento 1.º		José Maciá Carvajal.
Ten. grad., id.		D. Joaquín Bassa y Trias.
Alf. grad., id.		D. Antonio López Elguera.
Sargento 1.º		Juan Altozano González.
Idem		Cirilo Sánchez Monroy.
Idem		Ramón Pérez Vilaplana.
Idem		Vicente Borrás Antolí.
Idem		Ramón Zamora Abizanda.
Idem		Luis Marinas Sanchis.
Idem		José Ferrer Alabado.
Idem		Angel Alvarez Puch.
Idem		Valentín Vadillo Corral.
Idem		Quintín Blanco Seco.
Idem		Manuel Vázquez Martín.
Idem		Gaspar Barrios Vaquero.
Idem		Rogelio Vila Fernández.
Idem		Gregorio Cuello Ureta.
Idem		Rufino Cristóbal Blanco.
Idem		Gumersindo Cimbreló López.
Idem		Eduardo Campos Herrera.
Idem		Francisco Díez León.
Idem		Baldomero Domínguez Coronado.
Idem		Juan Díaz Gil.
Idem		Francisco Ezquerro Solano.
Idem		Lorenzo Jiménez Otero.
Idem		Ricardo García Olalla.
Idem		Jacinto Voloria Rutins.
Idem		José Oclmet Baena.
Idem		Clemente Ramos Valle.
Idem		Antonio Pérez Alvarez.
Idem		Mariano Lores Periga.
Idem		Higinio Berned Lorenzo.
Idem		Eleuterio Rivas López.
Idem		Tomás Ortega Casado.
Idem		Manuel Pérez Azbeitia.
Idem		Ricardo Poza Martín.
Idem		Joaquín Leante Godínez.
Idem		Facundo Navarrete Enciso.
Idem		Bernardo Esteban Ramos.
Idem		Ramón Cáceres Calderón.
Idem		Ruperto González Andrade.
Idem		Romualdo García Ruiz.
Idem		Federico Gómez Carrión.
Idem		Félix Leal Molina.
Idem		Miguel Martín García.
Idem		Simón Martínez Aguado.
Idem		Mauricio Perea Rubio.
Idem		Teodoro Quiroga Díaz.
Idem		Eusebio Rodríguez Jiménez.
Idem		Joaquín Rodríguez Rivas.
Idem		Gorgonio Roncal Villa.
Idem		Juan Igea Ortega.
Idem		Manuel Pereira Guede.
Idem		Ramón Artigues Balsara.
Idem		Gregorio Quesada Aguilar.
Idem		Ciriaco Gutiérrez Ortigüela.
Idem		Miguel Gil Iscar.
Idem		Rafael Delgado León.
Idem		Higinio García Muñoz.
Idem		Luis González Garay.
Idem		Cristóbal Hidalgo Aguirre.
Idem		José Hidalgo Samper.
Idem		Lázaro Hinojal García.
Idem		Manuel López Moyano.
Idem		Vicente Muñoz Yuste.
Idem		Tomás Martínez Bar.
Idem		Valeatin Núñez López.
Idem		Antonio Navascues Lahuerta.
Idem		Juan Puertas Hernández.
Idem		Alejandro de la Peña Matas.
Idem		José Pérez Cenizo.
Idem		Manuel Quintero Infante.
Idem		Diego Sáez Asensio.
Idem		Agapito Ufano Vicente.
Idem		Cecilio Rebolledo Santiago.
Idem		Lorenzo González Valdés.
Idem		Juan Martínez Ridruejo.
Idem		Victoriano Martínez Gómez.
Idem		Indalecio Ramos García.
Idem		Manuel Sorrosal Condón.
Idem		Julio González Boris.
Idem		Francisco Estévez Rodríguez.
Idem		Julian Prieto Olarraiga.
Idem		Pentaleón Redondo Sánchez.
	ARMA DE CABALLERÍA.	
Sargento 1.º		Enrique Cándido Granero.
Idem		Felipa Domínguez Belmonte.
Idem		Amador Cuervo Ilera.
Idem		Manuel Poblete Yébenes.
	ARMA DE ARTILLERÍA.	
Sargento 1.º		Bruno Gómez Pascual.
Idem		Benito Domínguez Beltrán.
Idem		Manuel Latorre Zaibin.
Idem		Plácido Rodrigo Antón.
Idem		Gregorio Romanos Pascual.
Idem		Vicente Gaiván Redondo.
Idem		Genaro Córdoba Bonzas.
Idem		Vicente Mora Colás.
Idem		Honorato Blanco Fernández.
	ARMA DE CARABINEROS.	
Sargento 1.º		Manuel Martínez Orejudo.
Idem		Antonio Martínez Rodríguez.
Idem		José García Ballesteros.
	NUMERO 2.	
	ARMA DE INFANTERÍA.	
Sargento 2.º		Santos Alvarez Jorge.
Idem		Isidro Rovira Aguado.
Idem		Julián Sanz Martínez.



CLASES.	NOMBRES.
Sargento 2.º	Pedro Sánchez Cabaña.
Idem	Marcelino Sanz Valiés.
Idem	Domingo Serrano Rodríguez.
Idem	Pedro Andérica Bitas.
Idem	Mariano Santamaría Alonso.
Idem	Francisco Sanz Jiménez.
Idem	Guillermo Benito del Río.
Idem	Fulgencio Martínez Sánchez.
Idem	Regelio García Valdés.
Idem	Felipe Bionés García.
Idem	Eusebio García Aguilera.
Idem	Enrique Bitrián Abad.
Idem	Ramón Berger Pedroso.
Idem	Juan Burrea López.
Idem	Antonio Genovés Pslacics.
Idem	Juan Chagaceda López.
Idem	Florentino Guardiola C. b. i. a. n.
Idem	Benigno Menterde Moreno.
Idem	Isidro Hernández Marcos.
Idem	Miguel Muñoz Cuéllar.
Idem	Domingo Muñoz Medina.
Idem	Juan García García.
Idem	José Badía Vallvert.
Idem	Ceferino Rallero Rodríguez.
Idem	Manuel Requejo Borja.
Idem	Manuel Abad Chao.
Idem	Enrique Deaulónder Castañer.
Idem	José Barrachina Roig.
Idem	Donato Marín Helín.
Idem	Inocencio Martínez Arranz.
Idem	Nicolás Naharro Arbós.
Idem	Andrés Pérez Sánchez.
Idem	Mamerto Pérez Orden.
Idem	Bartolomé Rodríguez Marín.
Idem	Félix Vázquez Rodrigo.
Idem	Casimiro García Matezén.
Idem	Enrique Granja Echegoyen.
Idem	León Castejón Ibarri.
Idem	Enrique Macía Rojas.
Idem	Tomás Casals Sánchez.
Idem	José Novoa González.
Idem	Ignacio Grondoua Gallinal.
Idem	Eduardo Andrés García.
Idem	Juan Martínez Ordoz.
Idem	Amós Romero Gillora.
Idem	Manuel Montoya Zaratán.
Idem	Antonio Avalos García.
Idem	Antonio Alvarez Ramos.
Idem	Gregorio Juan Penzada.
Idem	Miguel Márquez Gárate.
Idem	Mariano Cea Alvillo.
Idem	Julio Arias Vázquez.
Idem	Mariano Agrasar González.
Idem	Porfirio Alonso Arconada.
Idem	Tomás Campillo Blas.
Idem	Manuel Alveres Castro.
Idem	Casimiro Iglesias López.
Idem	Raimundo Casals Barbeito.
Idem	Antonio González de Prado.
Idem	Marcelo Domínguez Martínez.
Idem	Pedro Pérez Santos.
Idem	Antonio Guerrero Serón.
Idem	Nicasio Ruiz Blanco.
Idem	Pedro García Muñoz.
Idem	Juan Galván Martínez.
Idem	Wenceslao Salazar Montero.
Idem	Emilio Casal Nis.
Idem	Gregorio Catabria Ferrando.
Idem	Manuel Marchena López.
Idem	Manuel Rodrigo del Olmo.
Idem	Andrés Rodríguez Guadalis.
Idem	Luis Renales Barreda.
Idem	Carlos Romero López.
Idem	Elias Villabona Montorio.
Idem	José Méndez García.
Idem	José Domingo Hernanz.
Idem	Amador Hernández Santos.
Idem	Eugenio Fernández de la Rosa.
Idem	Cecilio González Gutiérrez.
Idem	José Gudina Pérez.
Idem	Juan Carrillo López.
Idem	Juan Cuadrado Corral.
Idem	Antolín Correas Castro.
Idem	Antonio García Brina.
Idem	Eusebio Carrasco Brionesca.
Idem	Gabino Gutiérrez García.
Idem	Manuel Atienza Romera.
Idem	Pedro del Amo Martínez.
Idem	Anastasio Acuña Portales.
Idem	Emilio Ayuso Sánchez.
Idem	José Sánchez Sánchez.
Idem	Joaquín de San Leandro Dulién.
Idem	Luis Moreno Méndez.
Idem	Francisco Remedios Jiménez.
Idem	Eusebio Alvarez Marinero.
Idem	José Pilarte de la Arena.
Idem	Manuel Señoranes Míguez.
Idem	Andrés Maldonado Maldonado.
Idem	Alvaro Ureña Campo.
Idem	Tomás Segura Vicedo.
Idem	Angel Barroso Alvarado.
Idem	Liborio Benito Velasco.
Idem	Inocencio Barca García.
Idem	Francisco Veña de la Calva.
Idem	Vicente Bermejo Peñalver.
Idem	Justo López Lobo.
Idem	José Zapata Flores.
Idem	Eugenio Hernández Garrido.
Idem	Manuel Frías Rodríguez.
Idem	Juan Conde Sánchez.
Idem	Benito Cardenosa Díez.
Idem	Miguel Martínez Carro.
Idem	Antonio Antiga Fernández.
Idem	Máximo Motino Pozo.
Idem	Esteban Quevedo Collantes.
Idem	Pedro Pslacics Sáinz.
Idem	Enrique López Juan.

ARMA DE CABALLERÍA.

Sargento 2.º	José Campos Palmero.
Idem	José Ruiz Sánchez.
Idem	Eugenio Gracia Benilia.
Idem	Victor Pozurama Díez.
Idem	Adrián Pérez Calvo.

CLASES.	NOMBRES.
Sargento 2.º	Santiago Gilabert Valverde.
Idem	Josquín Blanco y Calvo.
Idem	Julio Candelareses Casado.
Idem	Luis Santos Chivite.
Idem	Agapito del Alamo y Valdeolms.
Idem	Luis Salto y Salto.
Idem	Pedro Gómez Aceña.
Idem	Ramón Hernández Coca.
Idem	Manuel Moreno Fernández.
Idem	Augusto B. né y Alba.
Idem	Hildefonso Rodríguez Silva.
Idem	Pedro Martínez Pinedo.
Idem	Luis Rodríguez Ochoa.
Idem	Miguel Aldereta González.
Idem	Adelaido Alvarez Ruiz.
Idem	Gumersindo Cosgaya Martín.
Idem	Marcial Gutiérrez Rabé.

ARMA DE ARTILLERÍA.

Sargento 2.º	Manuel Delgado Cortijo.
--------------	-------------------------

ARMA DE INGENIEROS.

Sargento 2.º	Juan Jiménez Ruiz.
Idem	Tomás Marín Pérez.
Idem	Mariano García Criado.
Idem	Isidro Moreno Camero.
Idem	Isidro García Jova.
Idem	Wenceslao Cuevas Parra.
Idem	Fernando García Corral.
Idem	Manuel Fernández Fernández.
Idem	Esteban Candelas Martínez.
Idem	Lucas Izquierdo Pérez.

ARMA DE CARABINEROS.

Sargento 2.º	Bernardo Rodríguez Fuentes.
--------------	-----------------------------

Madrid 25 de Noviembre de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la terminación de los ejercicios de oposición que para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado que creó el Real decreto de 10 de Mayo de 1881 dieron principio el 1.º de Octubre próximo pasado, y apreciando debidamente la actividad, celo y rectitud con que ha procedido el Tribunal elegido al efecto, compuesto de los Sres. D. Federico Pons y Montells, D. José María Carrascosa, D. Antonio Fidalgo, Don Francisco Moragas de la Tejera y D. Mariano Sánchez Ocaña, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias á los expresados señores por haber desempeñado cumplida y satisfactoriamente la misión que por el Gobierno les fué encomendada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Bilbao y Villarreal de Zumárraga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Durango y Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de Bilbao, San Sebastián, Durango y Vergara, el día 12 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 13.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Bilbao á Villarreal de Zumárraga y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Villarreal de Zumárraga, por Vergara.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao á Villarreal de Zumárraga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Bilbao y San Sebastián.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupea los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Bilbao ó San Sebastián.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnic; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondá. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Lista de los señores opositores aprobados en la calificación definitiva de los ejercicios, con expresión del número de orden señalado á cada uno.

- Número 1.—D. Juan Antonio Peña y Martín Asensio.
- Número 2.—D. Luis Cánovas Martínez.
- Número 3.—D. Ramón Fernández Cid-Valencia.
- Número 4.—D. Miguel Pons y Pons.
- Número 5.—D. Lorenzo Moret y Remisa.
- Número 6.—D. Modesto Conde Caballero.
- Número 7.—D. Federico López González.
- Número 8.—D. Ramón Tojo y Pérez.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.—Federico Pons y Montells.—José María Carrascosa.—Antonio Fidalgo.—Francisco Moragas.—Mariano Sánchez de Ocaña.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las doce y media de la mañana, tenga efecto en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los créditos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Agosto último, la de los cupones satisfechos por las Administraciones económicas de las provincias en los meses de Octubre á Diciembre de 1879, y la de los cupones, residuos y certificados provisionales de la renta perpétua al 3 por 100 exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres durante los meses de Julio á Diciembre del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Noviembre de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 25 premios mayores de los 1.239 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
13.706	80.000	Trujillo.	Arévalo.
18.911	40.000	Gerona.	Málaga.
15.698	20.000	Mahón.	Tafalla.
14.012	5.000	Sevilla.	Badajoz.
7.800	5.000	Cassá de la Selva.	Chiclana.
629	2.500	Barcelona.	Bilbao.
4.143	2.500	Cartagena.	Madrid.
762	2.500	Madrid.	Idem.
5.799	2.500	Idem.	Sevilla.
5.290	2.500	Barcelona.	Madrid.
7.697	2.500	Madrid.	Vich.
21.546	2.500	Cádiz.	Valencia.
18.363	2.500	Bilbao.	Irán.
9.040	2.500	Barcelona.	Madrid.
971	2.500	Sevilla.	Carabanchel.
14.494	2.500	Barcelona.	Sevilla.
20.792	2.500	Madrid.	Madrid.
23.682	2.500	Idem.	Idem.
2.697	2.500	Vicálvaro.	Valencia.
19.355	2.500	Madrid.	Campo de Criptana.
8.418	2.500	Idem.	Oviedo.
12.108	2.500	Zamora.	Sevilla.
9.386	2.500	Barcelona.	Valencia.
2.012	2.500	Arenys de Mar.	Badajoz.
4.614	2.500	Madrid.	Linares.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

Premio de 625 pesetas.

Doña Manuela Hernández y Gascón, hija de D. Tomás, Alférez del batallón cazadores de Estella, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

Premio primero de 125 pesetas.

No se adjudicaron por falta de interesadas.

Idem segundo de id. id.

Idem id.

Idem tercero de id. id.

Idem id.

Idem cuarto de id. id.

Idem id.

Idem quinto de id. id.

Idem id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Diciembre de 1883.**

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 40 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 897, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	125.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	30.000
14 ..... de 5.000.....	70.000
300 ..... de 1.000.....	300.000
575 ..... de 800.....	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo....	7.000
<b>897</b>	<b>1.314.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de efectos, núm. 184.194, expedido por este Banco en 21 de Octubre de 1882 á favor de D. Antonio Martínez y Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espira en 5 de Enero próximo, según determina el artículo 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—690

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Administración del Correo central.**

DÍA 25.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 495 Alcalde de Pontils.
- 496 Antonio Medarde.—Calatayud.
- 497 Blas Pinar.—Granada.
- 498 Cosme Granizo.—Brunete.
- 499 Domingo Lara.—Torquemada.
- 500 Francisco Carrillo.—Vallecas.
- 501 Francisco Mínguez.—Zazuar.
- 502 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- 503 Juan González.—Ayones.
- 504 Juan Sáez.—Albánchez.
- 505 Mariano Martínez.—Pozuelo.
- 506 Marqués de Valgomera.—Tarragona.
- 507 María Gonzalo.—Santibáñez.
- 508 Miguel Bertos.—Vallecas.
- 509 Pablo Moreno.—Riaza.
- 510 Quintín Llorente.—Jadraque.

Madrid 25 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

DÍA 26.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 511 Bruno Ortega.—Sigüenza.
- 512 Canuto Sebastián.—Molar.
- 513 Carlos Garrido.—Escorial.
- 514 Dolores Criado.—Toledo.
- 515 Eugenio Nevredra.—Alicante.
- 516 Fructuoso Blanco.—Villada.
- 517 Francisco Asturillo.—Albuñol.
- 518 Ildefonso Rebollo.—Segovia.
- 519 Juliara Uceda.—Leeches.
- 520 Pedro Alarcón.—Valdepeñas.
- 521 Joaquín Sola.—Pego.
- 522 José García.—Cartagena.
- 523 Juan Montero.—Aldeanueva.
- 524 Juan Veas.—Arcos de la Frontera.
- 525 Marcos Fernández.—Vallecas.
- 526 Miguel Rubio.—Colmenar.
- 527 María Zorita.—Castromuño.
- 528 Mariano García.—Manzanilla.
- 529 White.—Valencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Reparto general de telegramas.**

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 26.

Atención de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cuevas.....	José Navarro.....	Oimo, 17, segundo.
Puenteáreas.....	Diego Esteves Fontán.....	Beneficiado.
Santa Pola.....	José Banón Réy....	Jardines, 26, tercero (ausente).
San Sebastián...	José Larranaga....	Carabanchel Bajo, fábrica de ja'ó 1.
Valencia.....	Schomburg Cabalero y Compañía..	Sin señar.
Kriend.....	Emilio Velasco....	Idem.
Castellón.....	Angel Acero.....	Carrera, 5.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.**

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de los depósitos constituidos en la Caja de Depósitos de esta Delegación, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Peñarandilla, en 24 y 26 de Noviembre de 1862, 23 de Noviembre de 1863 y 15 de Marzo de 1864, con los números 62, 63, 115 y 144 de entrada, 11, 11, 25 y 85 de registro, importantes 45 escudos 836 milésimas, 402'294, 2'636 y 1.235'651 respectivamente, se hace público para que la persona en cuyo poder se hallen dichas cartas de pago se sirva presentarlas en esta Delegación de Hacienda en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiendo que trascurrido dicho término se procederá por referida Delegación á expedir los correspondientes resguardos por duplicado, anulando los primeros y quedando exenta de responsabilidad, según prescribe el art. 24 del Real decreto de 15 de Enero de 1874.

Salamanca 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado, Juan Pablo Forner. X—692

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

Acordado por este Ayuntamiento en consistorio del día 20 del actual que se inicie el oportuno expediente para la apertura de la calle de las Cortes del ensanche de esta ciudad en el trayecto que media desde la Rambla de Cataluña hasta la calle de Balmes, á tenor de lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de ensanche de las poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle la reunión que á dicho objeto tendrá lugar en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales el día 10 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, con el fin de deliberar y acordar:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos de su propiedad para la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero de dicho reglamento.

2.º Para convenir entre sí los pactos y condiciones que se crea oportunos, á fin de facilitar la apertura y completa urbanización del trayecto de gran vía de que se trata, realizándose todo á un tiempo y de una sola vez, y al efecto de que la masa de propietarios interesados pueda estipular con esta Corporación lo conveniente al logro de los indicados objetos.

Y 3.º Para resolver acerca de los pactos y condiciones que coavenga proponer á este Cabildo á los fines expresados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes afecte la apertura de la citada vía; significándoseles así mismo que, á tenor de lo dispuesto en el referido art. 31 del reglamento, se constituirá la expresada Junta sea cual fuere el número de los asistentes.

Barcelona 22 de Noviembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Riús y Taulat.—P. A. de S. E., el Secretario, Agustín Aymar y Rubió. X—696

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

AZPÉITIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cándido Fernández Trebiño, Juez de primera instancia del partido de Azpéitia, en los autos incoados por Doña Ignacia Antonia Galfarsoro y Aramburu, vecina de Cegama, sobre administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. Antonio María Anduaga y Zabaleta, se cita, llama y emplaza á dicho ausente y á los que se crean con derecho á administrar sus bienes por ser parientes más inmediatos de aquél, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; debiendo advertirse que se ha presentado solicitando la expresada administración la Doña Ignacia Antonia Galfarsoro, en concepto de madre de la menor Petra Anduaga y Galfarsoro, habida en matrimonio con el ausente; y se previene á los que se consideren con derecho á dichos bienes que deberán justificarlo ante este Juzgado con los correspondientes documentos en el plazo del llamamiento.

Azpéitia 18 de Setiembre de 1883.—El Escribano, Lucas de Ereilla.—V.º B.º—El Juez, Cándido Fernández Trebiño. X—689

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto por término de 20 días, á







**Reses degolladas.**—Vacas, 215.—Carneros, 296.—Terretas, 42.—Cerdos, 315.—Ovejas, 161.—Total, 1.029.

Su peso en kilogramos..... 79.303.

**Precios á los tabajeros.**

Vaca, de 1'39 á 1'31 pesetas kilogramo.  
Carnero, de 1'31 á 1'38 pesetas kilogramo.  
Oveja, á 1'25 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.358'72	Correos.....	21'43
Bogovia.....	3.154'54	Matadero de vacas.	12.862'89
Norte.....	5.739'26	Mostenses.....	4.252'35
Bilbao.....	1.173'56	Matadero de cerdos	10.467'30
Aragón.....	4.320'91	Imperial.....	373'59
Valencia.....	4.435'02		
Mediodía.....	19.087'29		
Ciudad Real.....	5.136'49	<b>TOTAL.....</b>	<b>67.380'05</b>

Madrid 25 de Noviembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 84 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

**MADRID**—El banquete regio celebrado el sábado en Palacio fué tan suntuoso como es costumbre en las grandes solemnidades de la Corte española.

Dos mil luces, colocadas en 15 magníficas arañas y 60 candelabros, proyectaban sus rayos sobre la espléndida mesa, primorosamente adornada, en torno de la cual se sentaban Reyes, Príncipes y Magnates.

El orden de colocación de los comensales era el siguiente:

A la derecha de S. M. el Rey, la Reina Doña Isabel, el Presidente del Consejo, la señora del Ministro de Marina, el Marqués de Novaliches, la Duquesa de Osuna, el Ministro de Gracia y Justicia, la señora del Ministro de Portugal y el Ministro de Méjico; y á la izquierda la Infanta Doña Isabel, el Embajador de Francia, la Duquesa de Medina de las Torres, el Ministro de Estado, la señora del Ministro de la República argentina, el General Quesada, la señora del Ministro de Guatemala y el General Martínez Campos.

A la derecha de S. M. la Reina, el Príncipe Federico Guillermo, la Infanta Doña Eulalia, el Cardenal Arzobispo de Toledo, la señora del Ministro de Austria, el Marqués de Molins, la señora del Ministro de los Estados Unidos, el Sr. Cánovas del Castillo y la señora del Ministro del Japón; y al lado opuesto estaban el Nuncio de Su Santidad, la señora del Ministro de Inglaterra, el General alemán Sr. Blumenthal, la señora del Ministro de la Gobernación, el Ministro de Alemania, la Duquesa de Híjar, el Ministro de la Guerra y la Condesa de Superunda.

Seguían después los demás Ministros y altos dignatarios, los Presidentes de los altos Cuerpos consultivos, los personajes que acompañan al Príncipe alemán, los Diplomáticos con sus señoras y los Jefes de Palacio.

Los brindis pronunciados revistieron un carácter puramente familiar. S. M. el Rey, evocando el recuerdo de las expresivas manifestaciones de simpatía de que fué objeto en su visita á aquel país, brindó por la Familia Imperial de Alemania.

El heredero del Emperador Guillermo devolvió en expresivas frases el recuerdo del Rey de España, brindando por la Familia Real española.

Durante la comida, la música del Cuerpo de Alabarderos ejecutó con su habitual maestría las mejores piezas de su repertorio.

Diez minutos antes de que diera comienzo la corrida de toros se presentaron anteayer en el palco regio SS. MM. y AA. y el Príncipe Imperial de Alemania.

La música del segundo regimiento de Ingenieros entonó el grave y armonioso himno nacional alemán, cuyos acordes se perdían entre los aplausos de la multitud, que saludaba á la Real Familia y al Príncipe Federico Guillermo.

La ovación fué tan sentida como espontánea y afectuosa.

Durante la lidia, el Príncipe de Alemania aplaudió varias veces á los diestros en las suertes más lucidas, y antes de terminar la corrida llamó á los matadores para estrecharles la mano.

Al retirarse del palco regio, la Real Familia y el Príncipe fueron saludados con nutrida y prolongada salva de aplausos, y otra vez la música de Ingenieros ejecutó el himno nacional de Alemania.

Contra lo que es de uso y costumbre en la Plaza de Toros, no hubo durante la corrida ni una silba, ni conatos siquiera de esa habitual manifestación de desagrado que en determinados casos suele emplearse.

En honor de S. A. I. el Príncipe Federico Guillermo se dará el sábado próximo en el Teatro Real una función extraordinaria y fuera de abono.

El despacho de contaduría estará abierto de doce á cuatro de la tarde y de nueve á doce de la noche los días

miércoles y jueves solamente para los señores abonados, á quienes se entregará la localidad á precio de contaduría, previa presentación del talón, al que primero lo reclame.

El viernes la empresa dispondrá de las localidades restantes en favor del público.

**REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.**

**DISCURSO**

LEÍDO POR EL EXCMO. SR. D. FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO, PRESIDENTE DE LA MISMA, EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1883 Á 1884, CELEBRADA EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Sres. Académicos: En noche tan memorable para esta Corporación, y al empezar una nueva era que permite vislumbrar mayor extensión en los horizontes de la vida de esta Real Academia, permitidme que muestre legítimo orgullo, proclamando además en voz muy alta mi eterna gratitud por la reelección que hicisteis de mi persona para el honorosísimo cargo de presidir vuestras sesiones. El interés con que seguí los debates en el pasado curso, es prenda de la cumplida satisfacción con que seguiré los del presente año.

No concebía emoción más pura que la de haberos de agradecer tan lisonjera distinción; pero ésta me ofrece ahora otra mayor, al imponerme el deber de saludar en vuestro nombre, que es saludar en nombre de grande y escogida parte de la juventud española, esperanza de la patria, á nuestro augusto Monarca; el cual, con su generoso auxilio antes, y honrando con su presencia hoy la apertura del curso académico que inauguramos, fortalece los títulos que le dan la herencia y sus cualidades personales al amor del pueblo, cuyos destinos constitucionalmente rige, demostrando á sus ojos la predilección con que atiende á proteger los intereses intelectuales y morales, alma de la civilización, y justificando así las risueñas esperanzas de un porvenir de progreso y de ventura, que halla sobrados fundamentos en su aunque corto ya brillante reinado. ¡Dios hará que el más cumplido éxito corone los nobles propósitos y distinguidos hechos de Don Alfonso XII! Por de pronto, y cualesquiera que sean sobre el curso general de las cosas los juicios de la historia, para nosotros, y en la vida científica de esta institución, es ya un hecho adquirido é indestructible el que desde hoy unirá eternamente su nombre al de su augusto antecesor D. Carlos III, fundador de esta Academia. El recuerdo de ambos quedará grabado aun más impercederamente que en los mármoles y en el bronce en nuestros corazones, así como en el de aquellos que en la sucesión de los tiempos continúen nuestra obra, y vengan á este recinto á rendir culto á la ciencia del Derecho, regla de las sociedades humanas, expresión de las leyes que promulga la razón y que asienta el poder de la justicia en las relaciones jurídicas, ya de los individuos entre sí, ya de éstos con el medio social, necesario para su existencia y progresivo desarrollo.

Cumplida esta salutación, tan exigida por nuestro común sentimiento de amor á la institución que forma la unidad de la historia y á la Persona Augusta que la representa, bien quisiera ahora no fatigaros demasiado al cumplir la obligación reglamentaria que me fuerza á ocupar vuestra atención en esta solemnidad académica.

A vosotros, que por la profesión que abrazasteis estáis llamados á vulgarizar los principios del Derecho, cada día más depurados por el progreso de la ciencia y por el mayor nivel intelectual que alcanza la sociedad moderna; que habréis de influir y de contraer responsabilidades en los futuros destinos de la madre Patria, ora contribuyendo á dictar sus leyes, ora aplicándolas, ora esgrimiendo las armas de la razón, que aquí en un sentimiento puro de amor á la verdad templáis, ya en el Parlamento, ya en el foro, ya en cualesquiera de los múltiples caminos que os ofrece vuestra carrera, ó de los no menos varios y poderosos medios con que os brinda la vida de libre examen y de libre exposición de la época actual; no os extrañará ciertamente que os considere no sólo como amantes y defensores del Derecho, sino como maestros de las costumbres públicas, y mire vuestra profesión casi como divino sacerdocio, que ha de ofrecer constantemente el ejemplo al lado de la enseñanza de que sólo en el respeto y la obediencia á la ley se encuentra el camino que conduce al reinado de la justicia, la cual es á un tiempo aspiración y recompensa de los pueblos aptos para gozar de los beneficios de la libertad.

Mas con ser tan notoria la verdad enunciada, no se basta á sí misma para obtener el asentimiento voluntario de los hombres constituidos en sociedad. No es suficiente, dentro de nuestros medios falibles, escoger aquellos que más conducentes creamos para realizar las obras de la razón, sino que es necesario revestir en el mundo real con el carácter de obligatorios los más evidentes preceptos de la justicia, y asegurar su cumplimiento por virtud de san-

ciones eficaces que venzan toda rebeldía, venga del error ó de la pasión. De aquí nace el derecho de castigar, que pertenece al Poder público, y la facultad que le compete exclusivamente de definir y clasificar los delitos, constituidos, como sabéis, por todas aquellas acciones ú omisiones que directa ó indirectamente tiendan á romper el vínculo social, ya atacando al organismo protector en su vida y facultades, ya á los seres protegidos en los elementos esenciales de su naturaleza física ó moral, cuya integridad importa al orden social defender y resguardar.

La legislación penal, si no es la base, es la garantía, la condición necesaria, y la sanción indispensable de todo el Derecho. Ella ampara por igual las instituciones del Estado y los derechos del individuo: es amenaza, para poder ser salvaguardia; es castigo, para que la amenaza no resulte estéril y proteja eficazmente el orden en las naciones y la persona, la libertad y el honor de los ciudadanos. Le toca como misión delicada y especialísima levantar la frontera entre lo licito y lo ilícito, el punto donde surge la limitación para producir la armonía entre los derechos del individuo y los de la colectividad. Nace de las mismas fuentes que el Derecho en general, del que sólo es fase importantísima, y ciencia á la que están especialmente confiados los graves problemas de la definición del delito y de la medida del castigo, que ha de resolver, concertando las exigencias de la ley moral con las de conservación y de progreso del ente colectivo.

No me propongo, que lo tengo por innecesario, encarecer á vuestra atención la importancia suma de esta rama del Derecho. No entra tampoco en mi propósito recorrer el vasto campo que forma la materia de su competencia ni analizar su contenido. Es un hecho evidente que el hombre, por su naturaleza compleja, tiende por sus instintos y por sus facultades á avasallar el mundo que le rodea, lo que le llevaría al aislamiento; al mismo tiempo que por la limitación de aquellas facultades y por las necesidades de su propio ser, se siente subyugado y menesteroso del concurso de sus semejantes; y no es menos cierto que la luz de la razón vacila al choque de pasiones encontradas, unas que le atraen y otras que le repelen del medio social, y que para alcanzar la armonía, ley de la creación, que le ponga en paz con sus semejantes y consigo mismo, necesita, tanto en el mundo físico como en el mundo moral, un freno, un Juez, una Autoridad que evite el predominio exclusivo de cualquiera de aquellas opuestas tendencias, las cuales entregadas á sí mismas se destruirían, destruyendo consigo la existencia humana. Para protegerla están la conciencia y el poder.

Dentro de sí mismo halla el hombre en su razón, auxiliada por sus instintos, la ley á que debe someter su voluntad. En el sagrado misterio de la formación de sus ideas y de sus resoluciones, siéntese con independencia absoluta de todo poder humano; pero también encuentra siempre vigilante á su conciencia, que le enseña la norma á que debe someterse, y examinando todos los movimientos de su espíritu, le absuelve ó le condena; así que, aun independientemente de su creencia en otra vida, halla en los sentimientos que producen el contento y el malestar de sí propio los ejecutores de un poder sobrenatural, que le premia ó le castiga, según reconoce y cumple, ó se levanta rebelde contra los preceptos de la ley moral constantemente revelados por la voz del sentido íntimo. Ni aun en ese mundo interno puede encontrar albergue para la engañosa ilusión de su independencia.

Pero el hombre no puede vivir encerrado en sí mismo. Sus necesidades físicas, intelectuales y morales le obligan á buscar en la vida exterior satisfacción y complemento. Servido por órganos de que sabiamente ha sido dotado por la naturaleza, se pone desde que nace, y aun mucho antes de adquirir la conciencia de sí propio, en relación con el mundo sensible. Este, al punto mismo que se le aparece, le impone, como imperativa ley, la condición del medio en que ha de cumplir y desarrollar la vida; ley de oposición, de contradicción y de constantes limitaciones. Para ocupar el lugar necesario á su persona material se ve obligado á sufrir la contrariedad de las influencias atmosféricas y las que le oponen multitud de objetos y de seres que le disputan el espacio, el alimento, el aire y hasta la vida, necesitando en esa lucha de todos los momentos, que cambiando de formas se prolongará por toda su existencia, de protección y auxilios ajenos, que han de ser tan continuos como exige la continuidad misma de las causas, que, amenazando su ser, acompañan su tránsito por la tierra. Si tantos son los obstáculos que el mundo material presenta ante su existencia, no son menos los que encuentra en el mundo moral, como si fuera designio providencial ennoblecer por la lucha de todos los instantes, y con tan diversos y poderosos enemigos, el triunfo de la razón, destello de la Omnipotencia creadora que gobierna el Universo. A la misma hora que se enciende en su mente la luz de la inteligencia, despiertan y se agitan en su corazón las pasiones, por las cuales el hombre se siente con frecuencia estimulado á ser enemigo de

otros hombres y aun de sí propio; y para vivir y progresar tiene que luchar y vencer á un mismo tiempo al mundo, á sus semejantes y á sí mismo. Sólo á costa de tantos esfuerzos y sacrificios, la humanidad subsiste y adelanta.

En tales consideraciones encuentra su raíz la teoría de la legitimidad del poder y de sus facultades. Mi objeto, al exponerlas, es preparar vuestro ánimo á la afirmación de que no hay una sola facultad ó medio por el que se ponga el hombre en relación con el mundo externo, y por tanto con sus semejantes, que en alguna parte no caiga bajo la competencia del Poder público, y que no suministre materia á sus prescripciones. De donde se deduce que por todas las maneras con que el ser humano traduce al exterior sus pensamientos, sus resoluciones y sus deseos, puede delinquir contrariando el fin social, que es garantizar á todos y cada uno el respeto á la vida y al libre ejercicio de las propias facultades; fin que no se alcanza sino en el concierto ó la armonía de las opuestas fuerzas que en el espíritu se agitan; concierto que tiene por condición esencial la limitación de cada uno que preserve el derecho de todos, en otro caso condenado á irreparable destrucción y muerte inevitable.

De entre los abusos punibles por el poder social á que da motivo el ejercicio de nuestras facultades, me he de ocupar hoy tan sólo de los ocasionados por la acción más material del ser humano, por su admirable facultad de expresión, atributo divino de su superioridad sobre todo lo creado, proponiéndome hacer algunas consideraciones acerca de los delitos de la palabra. Es, entre todos los dotes con que la naturaleza invistió á la humanidad, el más precioso é inestimable, ciertamente, el del lenguaje. Contemplad sus virtudes y excelencias; parece que se desvanece la interior virtud del pensamiento ante su externa grandeza! De tan nobilísima facultad nos cuesta violencia admitir que nazca sino el bien.

Pero no existiendo éste aisladamente en el mundo, por lo siempre acompañado y confundido con el mal, para preservarnos del uno y para asegurar el goce del otro, siempre es necesario mirar por ambas fases la vida humana. Este constituye la más importante misión de nuestros estudios, y así me creo en el deber de examinar el abuso de una facultad á la que me fuera más fácil tarea rendir tributo de admiración y culto de alabanza.

Es el primer elemento de toda acción punible la intención del agente, el pensamiento preconcebido de causar el mal, la resolución que pone en movimiento el instrumento que le causa.

Desde el instante mismo en que se tiene por tan evidente como un axioma, que es el factor más esencial del delito el elemento moral, surge ante nosotros la intervención eficaz é indispensable, en la mayor parte de los casos, de la inteligencia y de su forma que es la palabra. Causando el daño por sí misma, preparándolo al conducir el pensamiento generador del crimen en busca de sus medios y del cumplimiento de su propósito, ó enuncianándolo para que el mal se produzca, si con la simple comunicación puede producirse, elemento, en fin, concurrente con otros, ó elemento único y definitivo, la palabra, es decir, el pensamiento, interviene esencialmente en la comisión de todos los actos humanos buenos ó malos.

Bigámoslo en otra forma y de una vez: la palabra es un acto; *qui male dicit male facit*, según la gráfica expresión de un Jurisconsulto eminente. El pensamiento expresado por la palabra pierde la inviolabilidad que le amparaba en la conciencia: se materializa en el sonido; marca su huella en la memoria de los demás; ofrece blanco á la contradicción, es decir, á la resistencia; es un hecho sometido á las leyes de todos los otros hechos, y como tal sujeto al examen del poder público; materia penal, en suma, donde hay mucho siempre que puede ser legítimamente autorizado ó prohibido. Espero que no escandalice esta primera proposición de mi discurso. Todo hecho, por serlo, cae bajo la competencia del poder social, lo que quiere decir que éste sea árbitro absoluto de consentir los unos y de prohibir los otros. Por absurdo, tal aserto, no se discute ya, en ninguna parte, si bien no pueda desgraciadamente negarse que lo arbitrario ha ocupado un gran lugar en la historia. Ello es debido á que la sociedad no puede llegar á mejor conocimiento del Derecho, sino atesorando experiencia y estudios, que cada día le hagan conocer más claramente, y la obliguen á conformarse más con las leyes que rigen á la naturaleza, y con el ideal de la justicia. Hoy mismo, determinar los confines y circunscribir los límites de la arbitrariedad, usurpación, ó tiranía, es la más difícil obra de la civilización, y el fin más culminante de la ciencia; el campo donde noblemente combaten los distintos partidos y las diversas escuelas.

Pero volviendo á mi tesis, si detenidamente se examinan las cosas por su fondo y no por las clasificaciones que introducen las conveniencias del análisis, se echará pronto de ver que la palabra, ó como conductora del pensamiento y de la intención, ó como acto necesario y coadyuvante, ejerce una influencia decisiva y esencial en la ma-

yor parte de los hechos penados en los Códigos. Digo más: en la línea que recorre el pensamiento criminal, desde que surge en la mente del autor del delito hasta que se consuma, hay un punto en aquellos que exigen la concurrencia de varios agentes, en que ella es el único elemento constitutivo del crimen, el único hecho externo apreciable y penable. Ahí están corroborando mi aserto los artículos de todos los Códigos que penan la proposición para cometer cierto género de delitos, y la conspiración, que por medio de la palabra difunde el pensamiento, afilia las voluntades, advierte con noticias, concierta con avisos y prepara por tantos y tan diversos modos la ejecución del hecho criminal.

En los delitos consumados, en aquellos que se clasifican por el hecho ó por el daño tangible de su perpetración, todavía el Legislador y el Juez la toman en cuenta como elemento indispensable de imputabilidad del acto que se persigue ó castiga, y por sí sola sirve á veces para determinar la responsabilidad que corresponde á cada uno de los que concurren á la ejecución del delito. La palabra del que seduce, compra ó induce al agente material, como la que sirve para atraer á la víctima ó suministrar datos que faciliten la ejecución del hecho, y la del que procura la impunidad extraviando la acción de la justicia con falsas noticias, implica diversas responsabilidades que colocan á los que se valieron de ellas entre los autores, cómplices ó encubridores del acto criminal. Desde la más grave hasta la más leve responsabilidad en un delito, puede en muchos casos determinarse y exclusivamente consistir en el empleo de la palabra. Seguir á ésta en sus abusos; indagar las responsabilidades que sobre su ejercicio se establecen respecto á todos y cada uno de los hechos que constituyen los delitos en todos los países, ni cabe en el estrecho cuadro de un discurso ni en el breve espacio de tiempo de que podemos disponer esta noche.

Abandonemos, pues, por demasiado extenso ese campo, y tened por suficientes las consideraciones antes expuestas para que me sirvan de excusa al reducir mi examen á sólo aquellas responsabilidades pensales de los daños que la palabra por sí sola ocasiona, no como preparatorios de otros mayores, sino en sí misma y por virtud de las consecuencias lógicas y fatales de la expresión de conceptos y de propósitos que, sin que sean seguidos necesariamente de actos perturbadores del reposo público, nunca pueden ser vistos con indiferencia por la sociedad, porque no lo consienten ni el derecho herido de cada uno de los demás asociados, ni lo sagrado de la defensa social.

Antes de entrar en el recinto de lo legislado, con sólo atender al comercio de ideas y de afecciones que constituye la vida social, veremos ya á la palabra como á cualquier otro hecho, empeñar la responsabilidad del que la emite sometiéndole á sus consecuencias. Agradable, indiferente ó repugnante, conquista para su autor la simpatía ó el desvío de los que le rodean; por ella adquiere mérito ó demérito, le gana el aplauso ó le atrae la censura. Esta verdad es de todos los tiempos y de todas las sociedades. La facultad de expresar el pensamiento y de comunicarse con sus semejantes es, de todas las del hombre, la que más necesita y más sufre la influencia de la educación y de las costumbres. El hombre civilizado medita su frase, la modula, la pulimenta, la llena de dulzuras ó la despoja de asperezas, aspira á persuadir y evita ofender. Solamente en estas condiciones es posible la vida de la libertad y de la civilización en los Parlamentos y en las Academias donde, como entre nosotros, tan frecuente es el choque de las doctrinas más opuestas y aun contradictorias, sin que resulten maltrechos y vejados los combatientes; antes por el contrario, manteniéndose el cordial afecto y la mutua estimación que, sin el comedimiento de la frase, se trocarían en odio implacable y rencoroso.

En el ejercicio de la palabra, tanto como en los usos y maneras sociales, se aprecian los grados de adelanto y de cultura que alcanza una generación. Seguramente que tengo la unanimidad de vuestro asentimiento á cuanto acabo de exponer. ¿Quién de nosotros sufriría impasible un ultraje, oíría indiferente caer la difamación sobre su propia honra ó la de los suyos, soportaría en silencio la bafa ofensiva ó el dictado calumnioso contra su persona, ó sus más íntimas y puras creencias? Ninguno. Esa protesta unánime que estoy seguro brota ahora de las entrañas de los que me oís, evidencia ya que la palabra no puede ser ilimitada é inmune; es la demostración más elocuente de que aquello que no consentiríais sin apelar individualmente, por vía de castigo, á la acción material y violenta, pertenece á la competencia del Poder social, único autorizado para emplear la fuerza en defensa de los derechos de cada uno, declarados por la razón y por la justicia.

No es lícita la duda sobre este punto. La palabra debe ser limitada por la sanción penal, pues que puede ser abusiva. En sus excesos cabe que afecte al bien de los individuos organizados en sociedad, ó á la sociedad misma.

Sobre uno y otro caso haré breves consideraciones;

pero antes conviene dejar consignado, en confirmación de la evidente verdad que contienen las anteriores conclusiones, que desde los primeros monumentos legislativos que nos conserva la historia, siempre, en todas épocas y países, encontramos la palabra limitada, definidos y penados sus delitos. Desde la prescripción terminante del Decálogo, los preceptos de la legislación de Grecia y los de las Doce Tablas, primer cuerpo de leyes del pueblo romano, en aquella inspirado, hasta nuestros días, la injuria y la calumnia han sido severamente penadas. Ahí están vivos esos monumentos, en cuyo examen no entraré, enemigo como soy de alardes de erudición.

A vuestros grandes conocimientos fio la comprobación de lo que me adelanto aquí á afirmar. Vengo hoy principalmente á conversar con vosotros, á exponeros las observaciones que me sugiere mi razón sobre ese factor común de todas las legislaciones, y esa verdad que se basa en la inspiración del sentimiento universal.

Desde antes de penetrar en el examen de los delitos de la palabra que afectan á los seres racionales constituidos en sociedad, sabemos todos que el hombre goza en ella de ventajas, que le están aseguradas por el orden legal y por la vida en común. Unas y otras pueden sufrir graves atentados por el hecho de la palabra maliciosa, dictada por intención criminal, que al Poder público corresponde prevenir y reprimir. Todos los derechos esenciales del hombre, la seguridad de la persona y la libertad que el derecho constituido tiende á garantizar, pueden ser arriesgados y aun destruidos por los solos efectos de la palabra. Considerad á qué riesgos expone la falsa imputación de un hecho criminal, seguida de falso testimonio, en un proceso.

Y en el mejor de los casos, en el de que la inocencia halle pruebas acomodadas y suficientes para al fin hacerse reconocer y proclamar, no encontraremos censuras bastante enérgicas ni sanciones penales que igualen, en repugnante crueldad, á los sufrimientos y mortales angustias que, en lucha con apariencias falaces, sostenidas y alimentadas por reprobados designios, deben desgarrar el alma del hombre puro é inocente al verse blanco de la sospecha, encausado y perseguido. ¡Todavía feliz sí, por raro caso, aquellas persecuciones no hubiesen traído el detrimento ó la ruina de su fortuna, y si por circunstancias no menos excepcionales, aquellos procedimientos no hubiesen dejado como un eco que le persigue con la duda en el concepto de las gentes que no siguieron en sus detalles, ni aprendieron en sus justos fundamentos, el término del injusto proceso!

(Se continuará.)

#### Anuncios.

**SOLARES EN VENTA.**—EL DÍA 1.º DE DICIEMBRE próximo, á las dos de la tarde, en la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, calle del Almirante, núm. 25, tendrá lugar la subasta voluntaria de ocho solares situados en la calle del Barquillo de esta Corte. El plano y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días no feriados, de doce de la mañana á dos de la tarde.—Gonzalo de las Casas. —5

#### SANTOS DEL DÍA.

*Santos Facundo y Primitivo, mártires, y San Máximo, Obispo.*

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

#### ESPECTÁCULOS.

**TEATRO REAL.**—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º impar.—*L'Áfricana.*

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 4.º par.—*La oración de la tarde.*—*Escuela Normal.*

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno par.—Mlle. Marguerite.—*Un duelo.*—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado *Excelsior.*—Entrada general 75 céntimos.

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y media.—Turno impar.—*Catalina.*

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—*Los dominós blancos.*—*Abuso de confianza.*—Intermedios por el sexteto.

**TEATRO Y CIRCO DE PRICE.**—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno par.—*La Masota.*

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho y media.—*El maestro Palomar.*—*El proceso del sánete.*—*El hijo de mi amigo.*—*Tragarse la píldora.*

**TEATRO DE ESLAVA.**—A las ocho y media.—*Pobres mujeres!*—*Política y tauromaquia.*—*Millonario.*—*Enmendar la plana á Dios.*

**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*Tiquis miquis.*—*Gabinetes particulares.*—*Acompañó á usted en el sentimiento.*—*Los bolsistas.*

**TEATRO MARTÍN.**—A las ocho y media.—*Barro y cristal.*—*Currilla.*—*Por llevar los pantalones.*—*I feroci romani.*